Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

PROCESO	Sucesión Intestada
CAUSANTE	Guillermo Ernesto Acosta Hurtado
INTERESADOS	Lina María Acosta Quirós
RADICADO	05001-31-10-011-2019-00647-00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Convoca a audiencia y decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que, de oficio se consideren pertinentes dentro del presente trámite incidental.

Vencido el término de traslado y siendo la oportunidad procesal correspondiente, procede el Despacho a dar aplicación al inciso 3º del artículo 129 CGP, convocando a audiencia y decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que, de oficio se consideren pertinentes dentro del presente trámite incidental – conflicto especial de competencia – artículo 521 CGP.

En tal sentido, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTISTA:

1.1. **<u>DOCUMENTALES:</u>** Se tendrán en su valor legal probatorio pertinente los siguientes documentos:

2. Fotocopia del RUT del causante GUILLERMO ERNESTO ACOSTA HURTADO, obrante a folio 3 de este cuaderno.
3. Fotocopia del impuesto predial del causante, obrante a folios 4 a 6 de este cuaderno.
4. Fotocopia del certificado de existencia y representación de la sociedad AUTOMOVILES ITAGUI.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

2.1. **<u>DOCUMENTALES:</u>** Se tendrán en su valor legal probatorio pertinente los siguientes documentos:

Registro fotográfico del causante y sus familiares que, da cuenta de dónde fue la estadía del aquel en sus últimos dos años.

2.2. **<u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u>**

Se cita al señor **LUIS FELIPE ACOSTA**, para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la parte incidentada.

2.3. **<u>TESTIMONIOS:</u>** Se escuchará el testimonio de las siguientes personas:

1. GUSTAVO LEÓN MONTOYA CUSSO.
2. MARIA DOLORES ACOSTA HURTADO
3. ADRIANA ELIZABETH GIRALDO HIGUITA
4. MAURICIO ALVAREZ
5. LIGIA TOBÓN
6. CARMENZA QUICENO

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. <u>DOCUMENTALES:</u> Se tendrán en su valor legal probatorio pertinente los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción del causante GUILLERMO ERNESTO ACOSTA HURTADO, obrante a folio 14 del cuaderno 1.
2. Registro civil de matrimonio del causante GUILLERMO ERNESTO ACOSTA HURTADO, obrante a folio 15 del cuaderno 1.
3. Certificado de tradición de inmuebles, obrantes de folios 18 a 65 del cuaderno 1.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES JMCEM SAS, obrante a folios 71 a 74 del cuaderno 1.

3.2. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u>

Se cita a la cónyuge supérstite señora **MARIA DEL CARMEN QUIROS AGUIRRE**, para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el Despacho.

SEGUNDO: Para la práctica de pruebas, se convoca a audiencia para el **<u>día 4 de febrero de 2021, a las 2:00 PM.</u>** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso será la plataforma de **Microsoft Teams**.

Se recuerda a los sujetos procesales que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 3º del Decreto 806 de 2020**, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deben suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido para tal fin.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados para que, **DE MANERA URGENTE**, suministren al despacho el correo electrónico de los sujetos procesales y testigos que deberán ser citados a la audiencia, so pena de no poderse llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5c2230a8deaf09818f7d96aabcbbbd1639a094ea2aec9bc76f4632ee9e25dc5
Documento generado en 21/10/2020 02:58:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica